

Deloitte.



Seminario de Conciliación Tributaria 2019 y Reformas Fiscales 2020

Febrero, 2020

NORMAS APLICABLES

- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (*Agosto 21, 2018 - Suplemento Registro Oficial No. 309*)
- Reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (*Diciembre 20, 2018 - Suplemento Registro Oficial No. 392*)
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (*Diciembre 31, 2019 - Suplemento Registro Oficial No. 111*)



CONTENIDO

- Ingresos Exentos
- Gastos Deducibles y No Deducibles
- Límite de Gastos Promoción y Publicidad
- Límite de Gastos de Regalías, Servicios Técnicos y Administrativos
- Provisión de Jubilación Patronal y Desahucio
- Deducciones Tributarias en la Conciliación (Incremento Neto de Empleo, Discapacidad, Seguros de Salud, Activos Productivos)



CONTENIDO

- Anticipo de Impuesto a la Renta 2019
- Tarifas de Impuesto a la Renta
- Crédito Tributario de Impuesto a la Renta
- Últimas Reformas Tributarias (ISD, IVA, ICE, Aplicación Automática de Convenios para Evitar la Doble Imposición, entre otros)

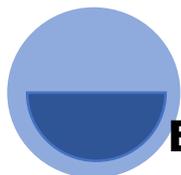


***INGRESOS
EXENTOS DEL
IMPUESTO A LA
RENTA***



INGRESOS EXENTOS

El Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que para la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, están exentos y/o exonerados los siguientes ingresos:

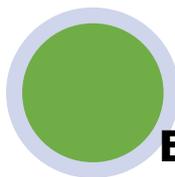


Exentos

Dividendos y utilidades, calculados después del pago del Impuesto a la Renta.

Rendimientos y beneficios obtenidos por sociedades, residentes o no en el país por depósitos a plazo.

Ingresos por enajenación ocasional de inmuebles.



Exoneraciones

Desarrollo de inversiones nuevas y productivas.

Inversiones nuevas y productivas de industrias básicas.

Desarrollo de proyectos públicos-privados (APP).

Ingresos obtenidos por actividades de tecnología digital.

Fusión de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Nuevas microempresas

Administradores u operadores de zonas especiales de desarrollo económico.

INGRESOS EXENTOS

Se eliminó el siguiente párrafo del Art. 9 LRTI (Ingresos Exentos):

“En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios”.

DIVIDENDOS EXENTOS

Aplicable 2018

EXENTOS

- Sociedades domiciliadas en Ecuador.
- Sociedades domiciliadas en el Exterior **que no estén en Paraísos Fiscales.**
- Personas Naturales no residentes en Ecuador.

Aplicable 2019

EXENTOS

- Sociedades domiciliadas en Ecuador.
- Sociedades domiciliadas en el Exterior
- Personas Naturales no residentes en Ecuador.

Aplicable 2020

EXENTOS

- Sociedades domiciliadas en Ecuador.

- **Hasta el año 2019:** Los dividendos en acción provenientes de reinversión de utilidades (fiscal) se consideraban ingresos exentos.

- **A partir del 2020:** La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive cuando dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades.

DIVIDENDOS GRAVADOS

Aplicable 2018

GRAVADOS

- Personas Naturales residentes en Ecuador.
- Sociedades domiciliadas en **Paraísos Fiscales o Regímenes Fiscales Preferentes.**

Aplicable 2019

GRAVADOS

- Personas Naturales residentes en Ecuador o sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador.
- Sociedades que no informen sus beneficiarios efectivos.

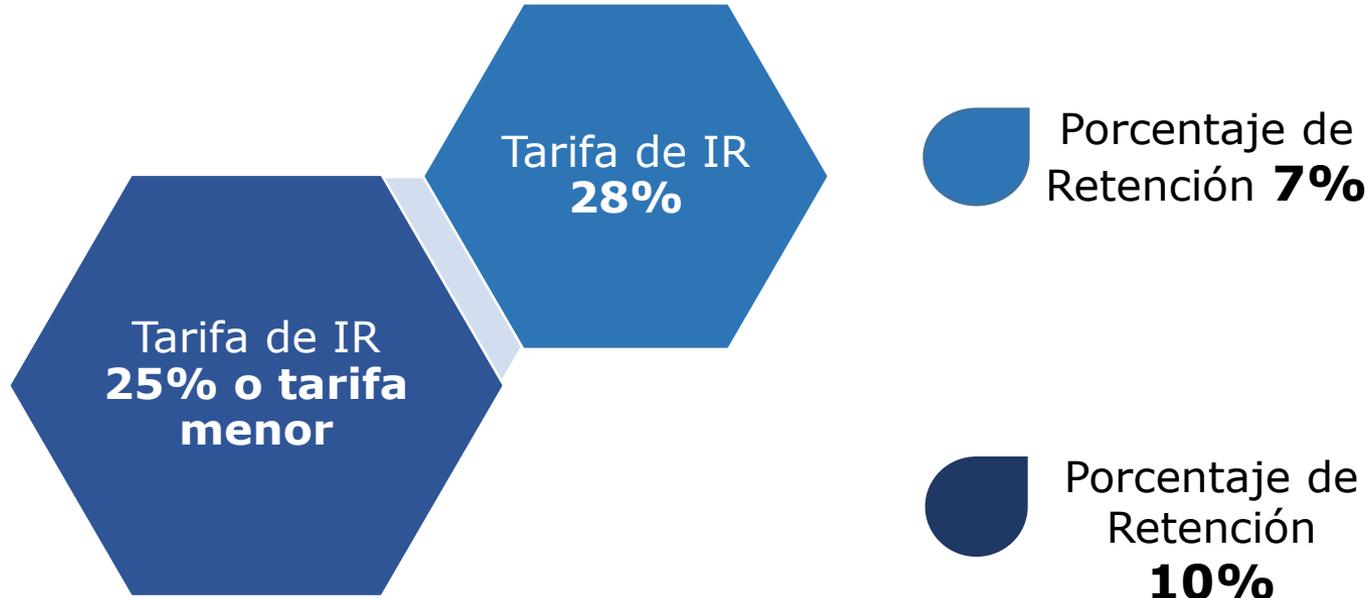
Aplicable 2020

GRAVADOS

- Sociedades y Personas Naturales no residentes en Ecuador.
- Personas Naturales residentes en Ecuador o sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador
- Sociedades que no informen sus beneficiarios efectivos

RETENCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

Ley de Fomento (2019)



* Retención del 7% aplicaba si la sociedad tenía accionistas en paraísos fiscales y/o no revelaba su composición accionaria.

* En caso de dividendos distribuidos a favor de personas naturales, directa o indirectamente, se aplicó la tabla progresiva de IR para personas naturales.

RETENCIONES DIVIDENDOS

Aplicable 2019

DIVIDENDOS

- Base Gravable = Dividendo + Impuesto Pagado por Sociedad
- 7% si la tarifa IR sociedad fue del 28%
- 10% si la tarifa IR sociedad fue del 25% o menor.
- Tabla progresiva IR, en caso de beneficiario efectivo Ecuador.

Aplicable 2020

DIVIDENDOS

- Base Gravable = 40% del Dividendo a distribuir
- Hasta 25% en caso de Personas Naturales y Beneficiarios Efectivos del Ecuador.
- 25% en caso de no residentes en Ecuador. (10% sobre 100% Dividendo)
- 35% en caso de no relevar composición accionaria. (14% sobre 100% Dividendo)

RENDIMIENTOS EN INVERSIONES

- Los rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales.
- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija (Bolsas de Valores).
- Los beneficios o rendimientos distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores.
- Los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deben efectuarse a partir de Enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y **permanecer en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.**

RENDIMIENTOS EN INVERSIONES

- No aplica la exoneración:
 - ✓ Cuando el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.
 - ✓ Cuando el perceptor sea una institución del sistema financiero nacional.
 - ✓ En operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria

- A partir de 2020, los pagos parciales que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, están exentos mientras la inversión cumpla las disposiciones establecidas en la Ley.

ENAJENACIÓN OCASIONAL DE INMUEBLES

- Se consideran ingresos exentos, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles.
- Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.
- Se entenderá enajenación ocasional de inmuebles cuando no se relacione directamente con las actividades económicas del contribuyente
- Es ocasional cuando no superen 2 transferencias en el año. Excepto en el caso de los fideicomisos de garantía, siempre que los bienes en garantía y posteriormente sujetos de enajenación, efectivamente hayan estado relacionados con la existencia de créditos financieros.
- No serán ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles en actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

TARIFA IR – UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

Ley Fomento (2019)

Impuesto a la Renta Único - Tarifa Progresiva

Desde Agosto 21, 2018, la venta de acciones no forma parte de la renta global.

Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador, personas naturales residentes o no en Ecuador, provenientes de la **enajenación directa o indirecta de acciones de sociedades** ecuatorianas; están sujetos a un **IR Único con tarifa progresiva**:

Desde	Hasta	% IR Único
0	20,000	0%
20,001	40,000	2%
40,001	80,000	4%
80,001	160,000	6%
160,001	320,000	8%
320,001	En adelante	10%

No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna, cuando la transferencia de acciones ocurra por efectos de procesos de **reestructuración societaria**, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, sean los mismos antes y después de esos procesos.

NORMAS PARA EL PAGO IR – UTILIDAD EN ENAJENACION DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

Se aprobó el Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares (Formulario 119).

Obligados a declarar y pagar

- Residentes en Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el IR único.
- Residentes que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes.

La declaración y pago se efectúa al mes siguiente, conforme el 9no. dígito RUC.

Reliquidación

Los residentes en Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas respecto de una misma sociedad durante un mismo año, deben acumular y re-liquidar el IR único, al 31 de diciembre de dicho año.

La declaración de acumulación y re-liquidación se presenta en enero del siguiente año al que se realizaron las enajenaciones.

CÁLCULO DE LA UTILIDAD – ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

Reglamento de la Ley Fomento (2019)

Para determinar la utilidad, se considera costo tributario el mayor entre:

1

Valor patrimonial proporcional de la sociedad correspondiente al año fiscal inmediato anterior en el que se efectúe la enajenación.

2

Valor de la adquisición

No se considera en el cálculo del valor patrimonial proporcional "VPP" las utilidades no distribuidas. Cuando los derechos representativos que se enajenen se hayan adquirido en varias transacciones y en varios momentos, se utilizará el método de valoración de inventario Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS).

NORMAS PARA PAGO IR - UTILIDAD EN ENAJENACION DE ACCIONES

Obligaciones del sustituto

El sustituto debe declarar y pagar el IR único a la enajenación directa o indirecta de DRC, en operaciones gravadas efectuadas de forma directa e indirecta por no residentes, aún cuando se produzcan dentro del país.

Declaración informativa

Se declaran las operaciones que realicen las sociedades residentes en Ecuador cuyos DRC se enajenen de manera directa o indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único.

Se **exceptúan** de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en Ecuador y las transferencias de DRC ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de los DRC, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.

EXONERACIÓN IR – UTILIDAD EN ENAJENACIÓN ACCIONES (BOLSAS VALORES DE ECUADOR)

Ley de Fomento (2019)

- La utilidad obtenida en la enajenación de acciones efectuadas en bolsa de valores del Ecuador, hasta por un monto anual de **2 FBD** (2019: US\$22,620)

EXONERACIÓN IR – UTILIDADES DE FIDEICOMISOS

Ley de Fomento

Exentos de IR las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, **cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles**, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Distribuyan la totalidad de utilidades, rendimientos o beneficios netos.

Que sus cuotas o valores se encuentren inscritos en el Catastro Público del mercado de valores y en bolsa de valores del país.

Que el inversionista haya mantenido la inversión en el fideicomiso por un plazo mayor a 360 días.

Que al final del año tengan como mínimo 50 accionistas o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 30% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Se excluye partes relacionadas.

EXONERACIÓN IR – UTILIDAD EN ENAJENACIÓN ACCIONES DE FIDEICOMISOS

LEY DE FOMENTO

- Están exentas de IR, las utilidades provenientes de enajenación o cesión de acciones o de derechos representativos de capital, por parte de los cuotahabientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos o fideicomisos de titularización.

EXONERACION IR - SECTORES PRIORITARIOS

Para efectos de la exoneración del IR para las inversiones nuevas y productivas, éstas deben realizarse fuera de las ciudades de Quito y Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

Sector Agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados

Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados

Metalmecánica

Petroquímica y oleoquímica

Farmacéutica

Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales

Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa

Biotecnología y Software aplicados

Servicios Logísticos de comercio exterior

EXONERACION IR - SECTORES PRIORITARIOS

Ley de Fomento

Exportación de servicios

Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea

Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética

Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables

El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo

Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones

Exoneración del IR, por 12 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, y que se encuentren fuera de los cantones de Quito y Guayaquil.

Las inversiones realizadas en estos sectores en las áreas urbanas de Quito y Guayaquil podrán acogerse a la misma exoneración por 8 años.

TIEMPO DE APLICACIÓN

Código de la Producción

01/01/2011

21/08/2018

Exoneración del pago de IR por 5 años para inversiones nuevas y productivas realizadas por sociedades nuevas

01/01/2015

Deducción adicional del 100% de depreciaciones de nuevas inversiones para sociedades constituidas antes del 2011 incluyendo las domiciliadas en Quito o Guayaquil.

20/05/2016

Inversiones nuevas en Manabí y Esmeraldas por compañías nuevas o existente por un período de 5 años

Ley de Fomento Productivo

22/08/2018

21/08/2020

Exoneración del pago de IR para inversiones nuevas y productivas realizadas por sociedades nuevas o existentes (8, 12, 15 años)

31/12/2024

20/05/2019

EXONERACION IR - NUEVOS SECTORES PRIORIZADOS

Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria

Servicios de Infraestructura Hospitalaria

Servicios Educativos

Servicios Culturales y Artísticos acorde al Reglamento

EXONERACIÓN IR – INDUSTRIAS BÁSICAS

Inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como **industrias básicas**, tendrán la exoneración del impuesto a la renta por **10 años**, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. El plazo se ampliará por **2 años** más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

El Estado promocionará las **industrias básicas** que aprovechen las materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y no renovables, transformándolos en productos que luego sean requeridos por otras industrias para la fabricación de productos intermedios y finales. Se entienden como industrias básicas a los siguientes sectores económicos:

- a. Fundición y refinación de cobre y/o aluminio
- b. Fundición siderúrgica para la producción de acero plano
- c. Refinación de hidrocarburos
- d. Industria petroquímica
- e. Industria de celulosa
- f. Construcción y reparación de embarcaciones navales.

EXONERACIÓN IR – INDUSTRIAS BÁSICAS

Ley de Fomento

Exoneración del IR por **15 años** para las nuevas inversiones productivas efectuadas en industrias básicas.

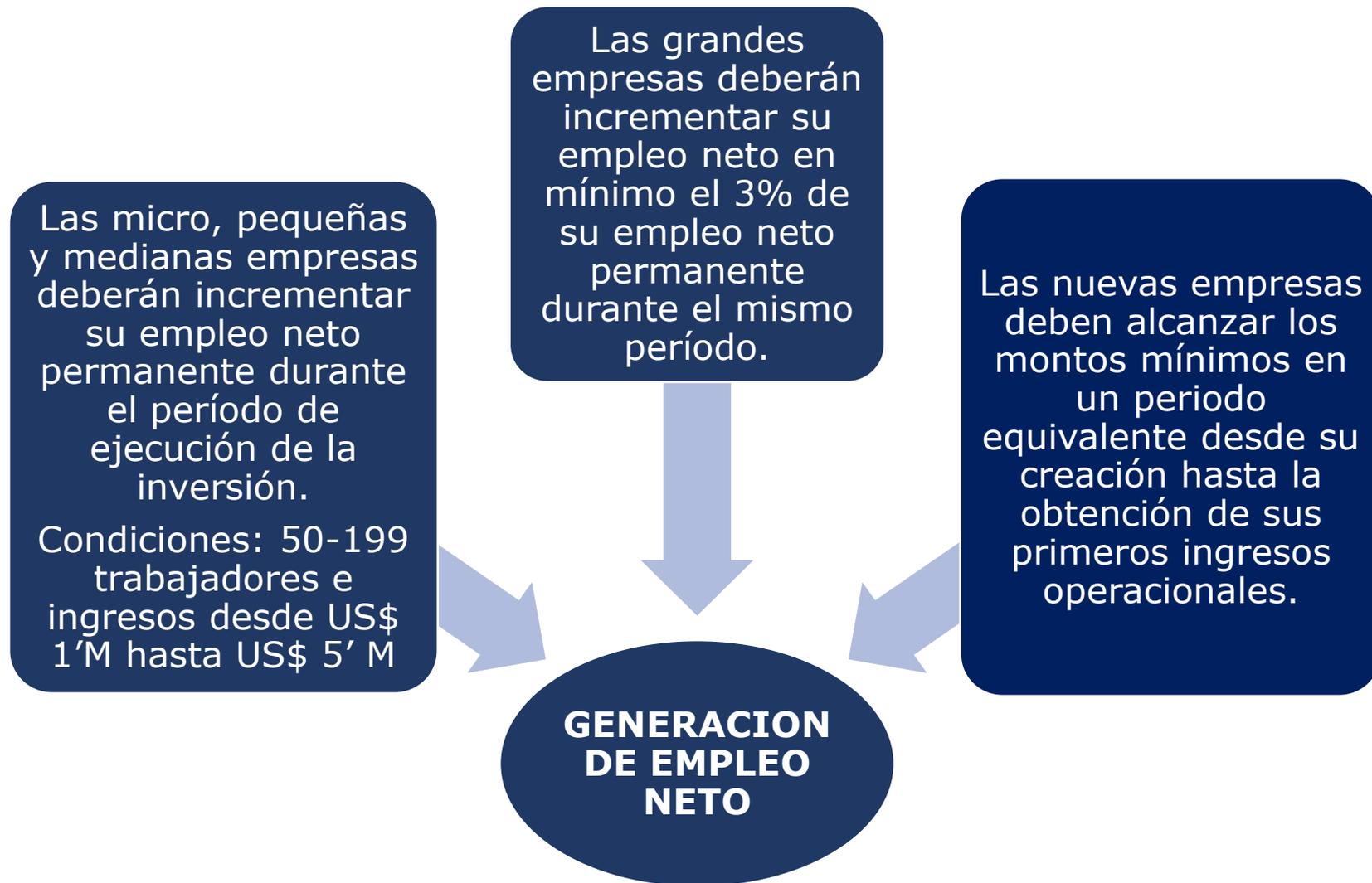
Los plazos de exoneración se ampliarán por **5 años más** en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

El plazo de exoneración será contado desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

La exoneración aplicará solo en sociedades que generen **empleo neto**.

NUEVAS INVERSIONES - INCENTIVOS

Reglamento a la Ley de Fomento



PROPORCIONALIDAD DEL IR

**PROPORCIONALIDAD
DEL IR**

**NUEVAS
INVERSIONES**

Diferenciar en su contabilidad los valores de:

- **Activos**
- **Pasivos**
- **Ingresos**
- **Costos y Gastos**
- **Utilidades y participación laboral atribuibles a la inversión nueva y productiva.**

Aplicar el beneficio de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, calculado de la siguiente forma:

$$\text{Reducción Tarifa \% aplicable} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{Tarifa \% IR}$$

- Exoneración proporcional de IR resultante no podrá ser mayor al 10% de la tarifa de IR
- En caso de requerir una reducción superior deberá realizar solicitud al "*Comité estratégico de Promoción Atracción de Inversiones*"

PROPORCIONALIDAD DEL IR

DEFINICIONES

Nueva Inversión Productiva

Inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizados en el proceso productivo

Total de activos fijos brutos revaluados

Valor total de activos fijos sin descontar depreciación y considerando revaluaciones por efecto de aplicación de NIIF

Tarifa de IR

Tarifa de IR aplicable a la fecha de declaración

ANÁLISIS PROPORCIONALIDAD DEL IR

Detalle de la Inversión

(US\$ 000)	Detalle de la Inversión			
	1	2	3	4
	2016	2017	2018	2019
Inversión Productiva	-	-	27,000	2,000
Activos Fijos		50,000	30,000	80,000

$$9.06 \% = \frac{29,000}{80,000} * 25\%$$

Reducción
Tarifa
IR 2019

9.06 %

=

0.3625

* 25%

Tarifa
IR 2019

Tarifa IR 2019

15.94%

INCREMENTO DEL % EN LA TARIFA DE IR

En caso de requerir un incremento superior al 10% de exoneración IR, debe cumplir al menos 2 de las siguientes condiciones.

1. Incremento de empleo

2. Inversión intensiva en tecnología

3. Fomento a la producción

4. Diversificación de mercados

5. Ingresos de Divisas

6. Composición de compras

7. Prácticas Amigables o Ecoeficiencia

8. Reconocimiento o ecuatoriano Punto verde

9. Desarrollo de empleo local

10. Empleo en Zonas Deprimidas

11. Inclusión de personas con discapacidad

12. Inclusión de mujeres

- ✓ El cumplimiento de las condiciones será obligatorio durante el periodo de aplicación del incentivo (12 años)

INCREMENTO DEL % EN LA TARIFA DE IR

Incremento de empleo



Doble del mínimo establecido en el Reglamento LOFP (6%)

Inversión intensiva en tecnología



El equipo deberá tecnificar u optimizar los procesos productivos conforme a mediciones del BCE o calificaciones internacionales

Fomento a la producción



Incremento del 5% de la producción respecto a promedio de los 3 últimos años

Diversificación de mercados



Producción de bienes o servicios no tradicionales que no se encuentren dentro de la oferta actual

Ingresos de Divisas



>25% de los recursos a utilizarse (fuente de financiamiento) para ejecutar la inversión, deberán provenir del exterior

Composición de compras



Reducir al menos el 20% de la relación entre compras importadas y compras totales

INCREMENTO DEL % EN LA TARIFA DE IR

Prácticas Amigables o Ecoeficiencia



> 20% de maquinarias y equipos autorizados por el Ministerio del Ambiente

Punto verde ecuatoriano



Certificación emitida por el Ministerio de Ambiente relacionada a la inversión

Desarrollo de empleo local



Contratación de trabajadores ecuatorianos cerca zona aledaña >50% de la nómina

Empleo en Zonas Deprimidas



Contratación de trabajadores ecuatorianos en zonas deprimidas >60% para desarrollo del nuevo proyecto inversión

Inclusión de personas con discapacidad



Deberá superar el (4%) establecido de contratación de personas con discapacidad

Inclusión de mujeres



Incrementar el 5% de empleo femenino en la participación total de la nómina

DEFINICIONES

Empleo Neto Permanente

Resultado de la mediana de trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales, en este rubro se considerara al empleo registrado ante la Seguridad Social (IESS) y los contratos bajo la modalidad de servicios profesionales

Empleo Directo

Empleados contratados y registrados ante el IESS, más los contratos bajo la modalidad de servicios profesionales, siempre y cuando estos servicios estén relacionados la proyecto de inversión

GENERACIÓN DE EMPLEO

Las empresas deberán incrementar su empleo neto en mínimo el 3% de su empleo neto permanente, el mismo que se medirá en atención a la mediana del periodo fiscal anterior a la ejecución de la inversión

El incremento neto de trabajadores se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS"

GENERACIÓN EMPLEO

Las empresas que suscriban contratos de inversión, el plazo de generación de empleo se fijará en base al cronograma de inversión

Las empresas deberán mantener la mediana de trabajadores del último año de inversión, durante los años de aplicación del incentivo de exoneración de IR

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS POR LA CONDICIÓN DE GENERACIÓN EMPLEO

En caso de requerir una modificación en los parámetros para la condición de generación de empleo, debe cumplir al menos 2 de las siguientes condiciones.

1.
Inversión
intensiva en
tecnología

2.
Fomento a la
producción

3.
Diversificación
de mercados

4.
Ingresos de
Divisas

5.
Composición
de compras

6.
Prácticas
Amigables o
Ecoeficiencia

7.
Proporción de la
nueva inversión
sobre el total de
activos de la
empresa

8.
Exportación de
servicios

9.
Reconocimiento
Punto Verde

10.
Encadenamientos
con la Economía
Popular y
Solidaria (EPS) y
artesanos

- ✓ El cumplimiento de las condiciones será obligatorio durante el periodo de aplicación del incentivo

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS POR LA CONDICIÓN DE GENERACIÓN EMPLEO

Inversión
intensiva en
tecnología



El equipo deberá
tecnificar u optimizar
los procesos
productivos conforme a
mediciones del BCE o
calificaciones
internacionales

Fomento a
la
producción



Incremento del 5% de
la producción respecto a
promedio de los 3
últimos años

Diversificación
de mercados



Producción de
bienes o servicios
no tradicionales que
no se encuentren
dentro de la oferta
actual

Ingresos de
Divisas



>25% de los
recursos a utilizarse
(fuente de
financiamiento)
para ejecutar la
inversión, deberán
provenir del exterior

Composición
de compras



Reducir al menos el
20% de la relación
entre compras
importadas y
compras totales

Prácticas
Amigables o
Ecoeficiencia



> 20% de
maquinarias y equipos
autorizados por el
Ministerio del
Ambiente

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS POR LA CONDICIÓN DE GENERACIÓN EMPLEO

Proporción de la nueva inversión sobre el total de activos de la empresa



Este parámetro se cumple cuando la inversión sea igual o superior al 100% del total de sus activos, a la fecha de la inversión

Exportación de Servicios



Proyecto de inversión se desarrolle con el fin de efectuar exportaciones de servicios

Reconocimiento de Punto verde ecuatoriano



Certificación emitida por el Ministerio de Ambiente relacionada a la inversión

Encadenamientos con la Economía Popular y Solidaria (EPS) y artesanos



El 20% del total de las compras de la deben realizarse a Microempresas, proveedores de la EPS, y/o artesanos calificados por las entidades correspondientes.

EXONERACIÓN IR – NUEVAS INVERSIONES MANABI Y ESMERALDAS

Ley de Fomento (2019)

Exonerados del pago del IR por **15 años**, las nuevas inversiones realizadas en Manabí y Esmeraldas , que se ejecuten en los siguientes **5 años** contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Sector turístico, esta exoneración será de hasta **5 años adicionales (20 años)**.

EXONERACIÓN IR – ADMINISTRADORES DE ZEDE

Ley de Fomento

Exonerados del pago del IR por los primeros **10 años**, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.

Rebaja de 10 puntos porcentuales en la tarifa de IR.

EXONERACIÓN IR – MICROEMPRESAS

Ley de Reactivación (2018)

Exoneración del IR por **3 años** desde el 1er año que generen ingresos operacionales.

Generación de empleo neto e incorporación de valor agregado nacional en sus procesos productivos.

Las entidades del sector financiero popular y solidario, resultantes de procesos de fusión, gozarán de una exoneración del IR durante **5 años**, contados desde el 1er año en que se produzca la fusión.

Micro y pequeñas empresas y exportadores habituales, tendrán una **rebaja de 3 puntos porcentuales** en la tarifa de IR.

***GASTOS
DEDUCIBLES Y
NO DEDUCIBLES***



GASTOS DEDUCIBLES EN GENERAL

- El Art. 10 de la LRTI determina que en general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos:
- Costos y Gastos imputables al ingreso debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos.
- Deducciones establecidas en el referido artículo.
- Transacciones bancarias superiores a **US\$1,000 en adelante** (Ley de Reactivación). Antes US\$5,000.

PARTICIPACION TRABAJADORES

- Art. 9 LRTI Se eliminó: En la determinación y liquidación del impuesto a la renta **no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo**, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.
- Art. 108 Código Trabajo: La participación en las utilidades a que tienen derecho los trabajadores no se considerará como renta particular y no está sujeta a gravamen tributario de ninguna clase.
- Circular No. NAC-DGECCGC19-00000003 (12.04.2019): En atención a los criterios de supremacía y especialidad que caracterizan a la norma tributaria, la renta que obtengan los trabajadores en la distribución de utilidades se encuentra sujeta a Impuesto a la Renta, **motivo por el cual los empleadores deben considerar dichos valores a efectos de realizar la retención en la fuente correspondiente.**

PARTICIPACION TRABAJADORES – ACTIVOS BIOLÓGICOS

Generación / Registro del Gasto	Reversión de Diferencia Temporaria
<p>Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de impuesto a la renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de impuesto a la renta, inclusive el pago correspondiente a la participación trabajadores.</p>	<p>En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del IR, para lo cual se deberán considerar los ingresos atribuibles al reconocimiento y medición de activos biológicos y aquellos relacionados con la venta o disposición del activo y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, así como la participación laboral atribuible y pagada a la fecha de la operación, para efectos de la determinación de la base imponible.</p>
<p>Los ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta determinados deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores.</p> <p>Dichos conceptos no deberán ser considerados como gastos atribuibles para generar ingresos exentos y en cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos.</p>	

EJEMPLO

Estado de Resultados 2019

Ingresos	4,700	
(-) Costos y Gastos	(4,000)	
(+) Otros Ingresos por reconocimiento y medición en Activos Biológicos	400	(a)
(-) Otros Costos / Gastos por reconocimiento y medición de activos biológicos	(100)	(a)
(=) Utilidad Contable	1,000	

Conciliación Tributaria

Utilidad Contable antes de Impuesto a la Renta (IR) y 15% Participación a Trabajadores (PTU)	1,000	
(-) 15% Participación a Trabajadores	(150)	(b)
(=) Utilidad después del 15% PTU	850	
(-) Ingresos (activos biológicos) no sujeto a IR	(400)	(c)
(+) Gastos no deducibles atribuibles a ingresos (activos biológicos) no sujeto a IR	100	(d)
(+) 15% Participación a trabajadores atribuible a Activos Biológicos	45	(d)
(=) Base Imponible IR	595	

Impuesto a la Renta Causado 25% **149** (e)

(a) Utilidad contable generada en el valor razonable de Activo Biológico es de US\$300 (US\$400 – US\$100) en el año 2019

(b) 15% PTU calculado sobre la totalidad de la Utilidad Contable del año 2019 que debe ser pagado a los trabajadores.

(c) Ingresos y Gastos atribuibles a Activos Biológicos reconocidos como partida conciliatoria (Diferencias temporarias) en los casilleros 828 y 830, respectivamente.

(d) 15% PTU calculado únicamente sobre la utilidad generada en valor razonable de Activo Biológico del año 2019 (US\$300 x 15%) – Casillero 830.

(e) 25% Impuesto a la Renta

EMPRESAS FANTASMAS

Identificación

Para la consideración de empresas fantasmas el SRI efectuará un análisis de la real ejecución de actividades y/o transacciones económicas. Para la verificación, el SRI podrá considerar lo siguiente:

- Inexistencia del lugar señalado como domicilio tributario.
- Inexistencia de activos, personal, que sean necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de bienes.

Corrección de las declaraciones

Los contribuyentes que hubiesen utilizado en sus declaraciones, los comprobantes de venta emitidos por empresas fantasmas, deben corregir sus declaraciones.

En el caso del Impuesto a la Renta, la corrección a realizar afectará al Estado de Resultados del ejercicio fiscal respectivo.

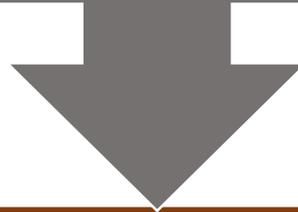
En el caso del IVA, se realizará la corrección mediante la disminución del crédito tributario.

EMPRESAS FANTASMAS

Código Tributario

Art. 94.- Caducidad "Código Tributario": Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

2) En 6 años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.



Los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la **caducidad de 6 años** respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS

Instituciones Financieras, No Financieras especializadas calificadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), conferidos por gobierno a gobierno o por organismos multilaterales

Serán deducibles los intereses por créditos externos, siempre que:

- Se encuentren registrados en el BCE
- La tasa del crédito no sobrepase la tasa autorizada por la JPRMF (tasa activa referencial) al momento del registro del crédito o a su novación; por lo que tampoco hay retención IR.
- El interés que exceda la tasa autorizada por la JPRMF es gasto no deducible; salvo que se efectúe retención IR 25%
- No exceda del 300% de la relación deuda / patrimonio, con respecto a los créditos externos realizados con partes relacionadas del exterior

INTERESES DE CREDITOS EXTERNOS

Ley de Reactivación (Antes)

Exención IR e ISD en financiamiento externo y APP no aplica en caso de perceptor de pago se encuentre domiciliado en paraíso fiscal, salvo se cumpla con los criterios de Comité de Política Tributaria.

Ley de Fomento

Exención IR e ISD en financiamiento externo y APP no aplica en caso de perceptor de pago no cumpla con Estándares Internacionales de Transparencia.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE TRANSPARENCIA

- **TRANSPARENCIA**

Requerimientos del SRI de conformidad con los estándares mínimos del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (OECD)

- **SUSTANCIA**

Documentación que evidencie razonablemente la esencia económica de las operaciones conforme el art. 17 del Código Tributario.

INTERESES DE CREDITOS EXTERNOS

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000004 (Junio 5,2018)

- Las operaciones de crédito denominada "*back to back*", han sido detectadas por el SRI como una práctica utilizada para disminuir artificialmente el pago de impuestos. A través de este tipo de endeudamiento indirecto, se obtienen préstamos de entidades bancarias nacionales o extranjeras, a las que previamente el receptor del crédito o una parte relacionada del mismo les ha dotado de fondos, cuando en realidad corresponde a un rendimiento financiero. En ciertos casos estas operaciones tienen como finalidad deducir de la base imponible del Impuesto a la Renta, un supuesto gasto financiero.
- El SRI no reconocerá la deducibilidad en el impuesto a la renta de los gastos generados por operaciones denominadas *back to back*, cuando se identifique que se trató de una provisión de fondos propios a favor del receptor del crédito o sus relacionadas.

INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS (2019 / 2020)

Condiciones para Deducibilidad	Hasta 2019	2020 en adelante (*)
Registro en el BCE	Sí	Sí
Tipo de Prestamista	Instituciones Financieras y No Financieras registradas	Instituciones Financieras y No Financieras registradas
Tasa de Interés	No sobrepasa la tasa activa + 0.25 a la fecha de registro en el BCE. Si sobrepasa, retención IR 25% sobre el exceso. (**)	No sobrepasa la tasa activa + 0.25 a la fecha de registro en el BCE. Si sobrepasa, retención IR 25% sobre el exceso. (**)
Subcapitalización	300% de relación deuda / patrimonio en caso de partes relacionadas	20% EBITDA en caso de partes relacionadas (***)

(*) Ley de Simplificación Tributaria

(**) Si prestamista no es Institución Financiera o es una entidad no financiera no registrada, retención 25% aplica sobre la totalidad del préstamo

(**) Se espera que el SRI clarifique esta posición en el Reglamento Tributario a emitirse

MERMAS

- Se debe sustentar las mermas con informes técnicos, certificaciones u otros documentos que justifique de forma precisa y detallada la razón de la merma considerando la realidad económica, para que dicho gasto sea considerado como deducible de Impuesto a la Renta.
- La justificación debe contener la descripción de los actos, hechos o situaciones que las provocaron y su cuantificación.
- No se acepta la presentación de justificaciones globales por ejercicio fiscal, o las justificaciones meramente teóricas o fundadas en supuestos.

PROVISIONES

- Son deducibles los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.
- Son no deducibles los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.
- Son no deducibles las provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la LRTI, el RALRTI o de los autorizados por el SRI.
- Concepto Provisión NIC 37:
 - ✓ Una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
 - ✓ Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y,
 - ✓ Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

PROVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

- El registro de la provisión de cuentas incobrables (deterioro de activos financieros) se deberá constituir de conformidad con el marco normativo contable aplicable y deberá establecerse en función de un cálculo individualizado por cada cliente o grupo de clientes con características similares de riesgo, frente a cuya división se evaluará los límites de deducibilidad establecidos legalmente.
- En el caso de reversos de las provisiones constituidas éstas deberán afectar a aquellas calculadas individualmente por cada cliente o por grupo de clientes con características similares de riesgo.

GASTOS NO DEDUCIBLES

- Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza.
- Las multas, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones.
- Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados.
- Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero.
- Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
- Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.
- Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en que la Ley obliga a tal retención.

***IMPUESTOS
DIFERIDOS***



IMPUESTOS DIFERIDOS

- Los EEFS sirven de base para la presentación de las declaraciones de impuestos.
- Los principios para la presentación, reconocimiento, medición e información a revelar, en relación a los impuestos diferidos, se encuentran establecidos en la NIC 12 (Impuesto a las ganancias).
- Se reconocerán activos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones establecidos en la normativa tributaria, provenientes de sucesos económicos, transacciones o registros contables, que se produzcan a partir del 1 de enero del 2015; a excepción de los efectos provenientes de las pérdidas y los créditos tributarios.
- Los pasivos por impuestos diferidos se mantendrán vigentes para su liquidación.
- En la estimación de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos, se utilizará la tarifa de IR pertinente conforme la normativa tributaria y la técnica contable.
- Para que los activos y pasivos por impuestos diferidos puedan ser recuperados o pagados posteriormente a través de la conciliación tributaria, deberán ser reconocidos contablemente en el Estado de Situación Financiera, en una cuantía correcta y en el momento adecuado, respetando la norma tributaria vigente y las normas contables citadas en la presente circular, según sea el caso

Para fines tributarios, en caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

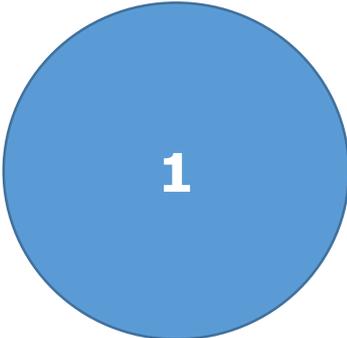
IMPUESTOS DIFERIDOS 2019

1. Valor Neto Realizable de Inventarios.
2. Pérdidas esperadas en Contratos de Construcción.
3. Depreciación del Costo por Desmantelamiento.
4. Deterioro de Propiedades, Planta y Equipo.
5. Provisiones no tratadas por la normativa tributaria en otros artículos.
6. Medición de Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.
7. Medición de Activos Biológicos.
8. Amortización de Pérdidas Tributarias.
9. Créditos Tributarios no Utilizados.
10. Contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos, siempre y cuando las fórmulas de amortización previstas tributarias no sean compatibles con la técnica contable.
11. Provisiones efectuadas para cubrir pagos por desahucio y jubilación patronal constituidas a partir de la Ley de Reactivación Económica.
12. Medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción.

IMPUESTOS DIFERIDOS 2019

Reglamento a la Ley de Fomento

De acuerdo al Art. (innumerado) después del numeral 18 Art. 26 RLRTI. Se establece que se permite el reconocimiento de impuesto diferidos, únicamente en los siguientes casos:



1

Las pérdidas por deterioro producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta, baja o autoconsumo del inventario.



5

Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado.

IMPUESTOS DIFERIDOS 2019 – NIIF 16

- Gasto Deducible siempre y cuando se encuentre soportado con los respectivos comprobantes de ventas.
- NIIF 16 – Activo Derecho de Uso – Reconocimiento de interés implícito
- Los primeros años de la aplicación NIIF 16 generará un Activo por Impuesto Diferido en razón de que el base contable será superior a base tributaria (pasivos), que se compensará / diferirá para los años finales del contrato de arrendamiento.
- No hay norma tributaria expresa que reconozca impuestos diferidos por NIIF 16.

IMPUESTOS DIFERIDOS 2019 – NIIF 16 - EJEMPLO

Años	Facturas	Amortización + Gto Financiero	Diferencia	
1	20,000	25,000	(5,000)	Activo Impto Diferido
2	20,000	20,000	0	
3	20,000	15,000	5,000	Uso Activo Impto Diferido
Total	60,000	60,000		

***LÍMITE DE
GASTOS
PROMOCIÓN Y
PUBLICIDAD***



GASTOS PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Serán deducibles hasta un máximo del **20% del total de ingresos gravados**.

Este límite no aplica para:

- Micro y pequeñas empresas
- Contribuyentes dedicados a la promoción y publicidad, excepto para su propio beneficio
- Colocación de bienes/servicios de producción nacional en mercados externos
- Turismo interno y receptivo
- Patrocinio, organización de actividades deportivas (en Ecuador), artísticas, culturales, así como la publicidad de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados con dichas actividades.
- Erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo del "Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo".
- Gastos para comercializar vehículos eléctricos, cocinas eléctricas, hornos eléctricos, sistemas eléctricos de calentamiento de agua, duchas eléctricas.

LIMITE DE GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Descripción	Monto US\$	Referencia
Ingresos Gravados	1,000,000	a
Gastos Promoción y Publicidad	100,000	
(-) Publicidad por bienes promocionados en mercados del exterior	(10,000)	
(-) Publicidad por eventos deportivos	(3,000)	
(-) Autoconsumos	(2,000)	
Total Gastos de Promoción y Publicidad sujetos al límite	(85,000)	
Determinación del Gasto No Deducible		
Total Gastos de Promoción y Publicidad sujetos al límite	85,000	b
Límite 20%	200,000	a * 20%
Gasto No Deducible	-	b - a

***LÍMITE GASTOS DE
REGALÍAS,
SERVICIOS
TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS***



GASTOS POR REGALÍA, SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS (GRSA)

- El pago de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas, **no podrá ser superior al 20% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos.**
- El contribuyente podrá solicitar un límite mayor de deducibilidad, a través de una Consulta de Valoración Previa de operaciones entre partes relacionadas, que se presenta hasta Marzo del año en que se quiere aplicar el beneficio. Resolución NAC-DGERCGC15-00000571.
- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de marzo del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.
- Los efectos de la consulta son 2 años .
- No será deducible el gasto en su totalidad si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente en el Ecuador en los últimos 20 años.

CONSULTAS DE VALORACIÓN PREVIA

- 1) Presentación de la consulta** en la que se incluye la propuesta metodológica y supuestos críticos.
- 2) Evaluación de la consulta**, puede tomar hasta 2 años y es de carácter reservado la información presentada.
- 3) Absolución de consulta**, en la que se determina los años de aplicación o si es negada, el SRI puede proponer metodología alternativa.
- 4) Control posterior**, comprende que los contribuyentes deben notificar si los supuestos críticos han variado significativamente, y la Autoridad Tributaria puede verificar en cualquier momento que los hechos y operaciones descritos en el APA son verídicos y si la metodología PT es la adecuada.

GASTOS POR REGALÍA, SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS (GRSA)

Reglamento a la Ley de Fomento

El límite de deducción no aplica en los siguientes casos:

- Los contribuyentes que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite de gastos corresponderá al 10% del total de los activos.
- Los contribuyentes cuya única actividad sea prestar servicios a partes independientes, de ingeniería o servicios técnicos similares para la construcción de obras civiles o de infraestructura, incluyendo la fiscalización técnica de las mismas, si el indicador de margen operativo es igual o superior a 7.5%

No aplica límite de deducibilidad del 20% en los siguientes casos:

- Transacciones con partes relacionadas locales, siempre y cuando ambas apliquen la misma tarifa efectiva de IR.
- Transacciones con personas naturales relacionadas, siempre y cuando se aplique tarifa de IR igual o mayor a la sociedad que realiza el pago.

GASTOS POR REGALÍA, SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS (GRSA)

Estos servicios se refieren a la **“aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada”** exclusivamente referida a servicios que generen un resultado de carácter intelectual e intangible. No aplica en caso de:

- Gastos indirectos, tienen sus propios límites
- Sueldos, salarios y cualquier otra remuneración por el trabajo en relación de dependencia y las dietas de directores.
- Acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares, siempre que dicho acceso esté disponible a terceros independientes.
- Operaciones financieras

El límite del 20% debe ser aplicado sobre la base gravable libre del efecto de no deducibilidad de los gastos indirectos asignados desde el exterior, más la totalidad de los gastos que se sujetan al límite del 20%.

En caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, podrán ser deducibles dichos gastos.

EJEMPLO – NO DETERMINA BASE IMP.

Descripción	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6
Ingresos	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
(-) Gastos	(800)	(1,100)	(951)	(949)	(1,040)	(951)
(-) GRSA	(90)	(90)	(90)	(90)	(90)	(90)
(=) Utilidad contable	110	(190)	(41)	(39)	(130)	49
(-) 15% Part. Trab.	(17)	-	-	-	-	(7)
Gastos no deducibles	40	40	40	40	40	40
(=) Base Imp. Preliminar	133	(150)	(1)	1	(90)	82
GRSA	90	90	90	90	90	-
(=) Base para límite	223	(60)	89	91	-	82
Límite 20%	45	-	-	18	-	16
GND por GRSA	45	90	90	72	90	(16)
Base Imp. Final	178	(60)	89	73	-	65
Impuesto Renta	39	-	20	16	-	14

***LÍMITE DE
GASTOS
INDIRECTOS***



GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DEL EXTERIOR (GIE)

Se entenderá como GIE a aquellos costos y gastos incurridos por algún otro miembro del grupo (parte relacionada del exterior) en forma directa y asignados al contribuyente, siempre que:

- Se haya aplicado una misma base de asignación de costos o gastos a más de un miembro del grupo o parte relacionada.
- Aunque no se haya aplicado una misma base de asignación, las funciones, activos o riesgos correspondientes a quien incurrió directamente en los costos o gastos no implican para éste un margen de ganancia económicamente significativo conforme el análisis PT y a la esencia económica.

Los GIE a sociedades domiciliadas en Ecuador por sus partes relacionadas, podrán deducirse hasta un máximo del 5% de la base imponible del IR más el valor de dichos gastos.

GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DEL EXTERIOR (GIE)

Limites de deducibilidad

- Cuando una sociedad **no se encuentre** en el ciclo pre-operativo del negocio y la suma de la base imponible más el valor de dichos gastos sea <0 el valor total de los GIE no será deducible.
- En caso de ser >0 aplica el límite del 5% sobre aquella suma.
- Cuando las sociedades **se encuentren** en el ciclo pre-operativo del negocio, el límite será igual al 5% del total de activos al 31 de diciembre del período analizado.

Operaciones fuera del alcance del límite de deducibilidad

- Servicios técnicos y administrativos, incluyendo consultorías.
- Regalías cargadas al activo, costo o gasto.

Para estos casos aplicarán los límites respectivos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría.

GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DEL EXTERIOR (GIE)

Independencia de los límites de deducibilidad

La base de cálculo para el límite de gastos indirectos se fijará considerando el valor total de los servicios técnicos, administrativos, de consultoría o regalías como si estos no tuvieran límite de deducibilidad.

La base de cálculo para el límite de estos servicios técnicos, administrativos, de consultoría y regalías se fijará considerando el valor total de los gastos indirectos como si estos no tuvieran límite de deducibilidad.

GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DEL EXTERIOR (GIE)

Otros conceptos a considerar

- El hecho económico
- La pertinencia del gasto
- La plena competencia entre partes relacionadas
- Efectuar la retención en la fuente de Impuesto a la Renta

***PROVISIÓN DE
JUBILACION
PATRONAL Y
DESAHUCIO***



JUBILACION PATRONAL Y DESAHUCIO

Aplicable 2018 en adelante

Los pagos por dichos conceptos deben afectar a las provisiones constituidas en años anteriores; en el caso de provisiones de años anteriores que hayan sido consideradas **deducibles o no**, y que no fueren utilizadas, deben reversarse contra **ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta**. (Reglamento de la Ley de Reactivación)

Ley de Reactivación

Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta serán considerados como gastos deducibles.

DEDUCIBILIDAD JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO 2018 en adelante

Año	Descripción	Gasto	Importe US\$
2017	Provisión jubilación patronal / desahucio	Deducible o no deducible	100
2018	Provisión jubilación patronal / desahucio	No deducible	20
2019	Provisión jubilación patronal / desahucio	No deducible	20
2020	Sale empleado	Pago	140
<u>Consideración para el año 2020</u>			
	No tiene efectos tributarios		100
	Deducible en la conciliación tributaria		40
		Pago Total	140

PROVISIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL CASO PRÁCTICO-REVERSIONES

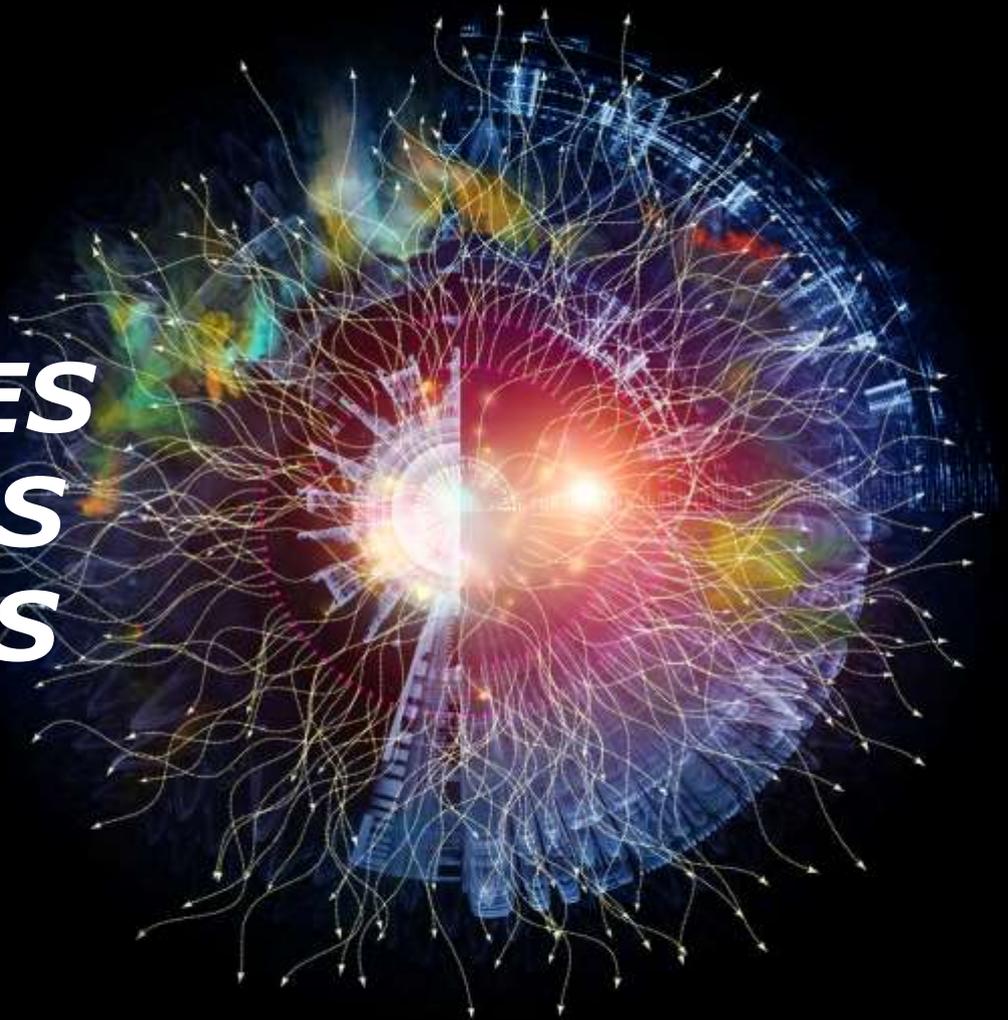
RESUMEN DE AFECTACIONES A LA BASE IMPONIBLE:

- (+) Provisiones de jubilación patronal y desahucio registradas en resultados a partir del año 2018 (diferencia temporal).
- (+) Reversión de provisión de jubilación patronal y desahucio registrada fuera del estado de resultados en el ejercicio corriente y que fue considerada deducible hasta diciembre 2017 (Ingreso gravado – diferencia permanente).
- (-) Reversión de provisión de jubilación patronal y desahucio registrada en resultados en el ejercicio corriente y que fue considerada no deducible o registrada fuera del estado de resultados hasta diciembre 2017 (Ingreso no sujeto a impuesto – diferencia permanente).
- (-) Reversión de provisión de jubilación patronal y desahucio registrada en resultados en el ejercicio corriente y que fue considerada no deducible o registrada fuera del estado de resultados a partir de enero de 2018 (Ingreso no sujeto a impuesto – diferencia temporal)

CASO PRACTICO – DESAHUCIO – JUBILACION PATRONAL

- Ver EXCEL

***DEDUCCIONES
ADICIONALES
TRIBUTARIAS***



100% ADICIONAL INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, **por el primer ejercicio económico en que se produzcan** y siempre que se hayan mantenido como tales 6 meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

No se considerarán como empleados nuevos, para efectos del cálculo de esta deducción adicional, aquellos trabajadores contratados para cubrir plazas respecto de las cuales ya se aplicó este beneficio.

Para el cálculo, **no se deben restar** las siguientes salidas:

- Empleados que hayan ingresado en el ejercicio fiscal respecto del cual se vaya a aplicar el incentivo.
- Empleados contratados en el año anterior a aquel respecto del cual se vaya a aplicar el incentivo y que cumplan para ser considerados como "empleados nuevos" en el año respecto del cual se vaya a aplicar el incentivo.

150% ADICIONAL DEDUCCIÓN DISCAPACITADOS

Deducción del 150% adicional de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al IESS, de empleados con discapacidades o sustitutos, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad (4% del total de trabajadores)

La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurran dichos pagos.

El beneficio procede en aquellos **meses** en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.

Para aplicar esta deducción adicional, el trabajador debe tener el **30% de grado de discapacidad**.

CÁLCULO DE LA DEDUCCION 150%

La Administración Tributaria emite en Agosto, 2017 la fórmula con la que se calcula el valor del 150% de deducción de discapacidad:

$$\left\{ \frac{\sum(\text{Valores pagados a trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores con dependientes con discapacidad})}{\text{No. trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores con dependientes con discapacidad que recibieron pagos}} \times \left. \begin{array}{l} \text{Número de trabajadores} \\ \text{con discapacidad, sustitutos} \\ \text{con dependientes con} \\ \text{discapacidad que exceden el \%} \\ \text{mínimo} \end{array} \right\} \times 150\%$$

CÁLCULO DE LA DEDUCCION 150%

Movimiento de empleados con discapacidad, directos o sustitutos:

Mes	Discapacitados Directos				Discapacitados Sustitutos				Total
	Saldo inicial 01/01/19	Entrada	Salida	Subtotal 31/12/19	Saldo inicial 01/01/19	Entrada	Salida	Subtotal 31/12/19	
	a	b	c	d = a + b + c	e	f	g	h = e + f + g	
Enero	2	0	0	2	0	0	0	0	2
Febrero	2	0	0	2	0	0	0	0	2
Marzo	2	0	-1	1	0	0	0	0	1
Abril	1	1	0	2	0	1	0	1	3
Mayo	2	0	0	2	1	1	0	2	4
Junio	2	1	0	3	2	1	0	3	6
Julio	3	1	0	4	3	0	0	3	7
Agosto	4	1	-2	3	3	1	0	4	7
Septiembre	3	0	-2	1	4	1	-1	4	5
Octubre	1	2	0	3	4	0	-1	3	6
Noviembre	3	0	-1	2	3	0	0	3	5
Diciembre	2	0	0	2	3	0	-1	2	4

CÁLCULO DE LA DEDUCCION 150%

Cálculo de la cantidad de empleados con discapacidad sobre los que aplica la deducción:

Mes	No. de Discapacitados				Límites				Análisis			
	Total empleados relación dep.	Directos cumplen con el %	Sustitutos cumplen con el %	Total	No. empleados sin considerar discapacitados	Mínimo 4% discapacidad	Excedente	Aplica beneficio	Valores pagados a discapacitados	Valores pagados promedio	Base 150% deducción adicional	150% de deducción adicional
	a	b	c	d = b + c	e = a - d	f = e * 4%	g	h	US\$	US\$	Base Imponible	150%
1	154	2	0	2	152	6	0	NO	8,606.61	4,303.31	0.00	0.00
2	150	2	0	2	148	5	0	NO	8,606.61	4,303.31	0.00	0.00
3	148	1	0	1	147	5	0	NO	8,606.61	8,606.61	0.00	0.00
4	152	2	1	3	149	5	0	NO	8,606.61	2,868.87	0.00	0.00
5	147	2	2	4	143	5	0	NO	8,606.61	2,151.65	0.00	0.00
6	156	3	3	6	150	6	0	NO	8,606.61	1,434.44	0.00	0.00
7	157	4	3	7	150	6	1	SI	8,606.61	1,229.52	1,229.52	1,844.27
8	158	3	4	7	151	6	1	SI	8,606.61	1,229.52	1,229.52	1,844.27
9	148	1	4	5	143	5	0	NO	8,606.61	1,721.32	0.00	0.00
10	143	3	3	6	137	5	1	SI	8,606.61	1,434.44	1,434.44	2,151.65
11	156	2	3	5	151	6	0	NO	8,606.61	1,721.32	0.00	0.00
12	142	2	2	4	138	5	0	NO	8,606.61	2,151.65	0.00	0.00
Deducción por empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos calculada												5,840.20

CÁLCULO DE LA DEDUCCION 150%

Cálculo valores pagados a discapacitados (JULIO 2019):

No.	Empleado	No. carnet	Salario, bonos, horas suplementaria, comisiones, entre otros
1	Pablo Cedeño	1339940	1,169.22
2	Enrique Perez	1317447	1,687.75
3	Soledad Mieles	1317500	1,241.11
4	Maria Cumbe	1317989	1,125.89
5	Elena Maldonado	1317440	1,118.22
6	Javier Zurita	1317972	1,233.68
7	Ana Lozano	1318699	1,030.74
Total			8,606.61

Total valores pagados julio (partidas a considerar)	a	8,606.61
No. empleados discapacitados que recibieron pagos (cuadro anterior)	b	7
Valores pagados en promedio	c=a/b	1,229.52
No. empleados discapacitados excedente (cuadro anterior)	d	1
Base de cálculo para el 150% deducción	e=c*d	1,229.52
150% deducción por pago discapacitados julio 2019	f=e*150%	1,844.27

CÁLCULO DE LA DEDUCCION 150%

Mes	US\$ Deducción 2019
Enero	-
Febrero	-
Marzo	-
Abril	-
Mayo	-
Junio	-
Julio	1,844.27
Agosto	1,844.27
Septiembre	-
Octubre	2,151.65
Noviembre	-
Diciembre	-
Total Anual	5,840.19

100% DEDUCCIÓN ADICIONAL SEGUROS MEDICOS

Los empleadores podrán restar de su base imponible de Impuesto a la Renta el 100% adicional de los pagos incurridos directamente por ellos en el pago de seguros médicos privados y/o medicina prepagada, siempre y cuando:

- La cobertura del seguro aplique a la totalidad de trabajadores

- Se contrate con empresas domiciliadas en el Ecuador

- El valor mensual individual de la prima no exceda los límites establecidos en la Resolución que emita el SRI al respecto. En el caso de superarlos, se excluirá del beneficio de la deducción adicional al excedente. (A la presente fecha, el SRI no ha emitido dicha resolución)



100% ADICIONAL DEPRECIACIÓN ACTIVOS AMBIENTALES

Se deducirá con el 100% adicional la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias/equipos/tecnologías destinadas a:

- A implementación de mecanismos de producción más limpia,
- A mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y
- A la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

Se debe tener una autorización por parte de dicha Autoridad Competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo.

100% ADICIONAL POR DEPRECIACIÓN ACTIVOS PRODUCTIVOS

Las sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI, que adquieran activos fijos y productivos, podrán deducirse el 100% adicional de la depreciación que generen dichas inversiones **durante 5 años** contados desde que produzca el inicio de su uso productivo. Para aplicar el beneficio se deberá considerar:

- Activos fijos nuevos y productivos.
- Dentro de uno de los sectores económicos prioritarios para el Estado, definidos en el COPCI.
- No aplica como nueva inversión el mero cambio de propiedad de activos que se encuentren en funcionamiento u operación.
- No aplica si los activos se utilizan en otro beneficio de reducción de tarifa por reinversión de utilidades o de deducciones adicionales de depreciación.

Es aplicable también para las sociedades constituidas después de la publicación del COPCI dentro de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil, a pesar que no aplique la exoneración IR.

El plazo de vigencia de esta disposición es de 10 años (2024).

DEDUCCIONES ADICIONALES DE IR – ADQUISICIONES A ORGANIZACIONES EPS

Ley y Reglamento de Reactivación

Los contribuyentes que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria "EPS" (incluido artesanos) considerados microempresas podrán aplicar **deducción adicional de hasta el 10%**



Consideraciones:

- El costo o gasto debe haber sido considerado como deducible en el mismo año fiscal.
- Las compras efectuadas a estas organizaciones deberán estar claramente identificadas en la contabilidad



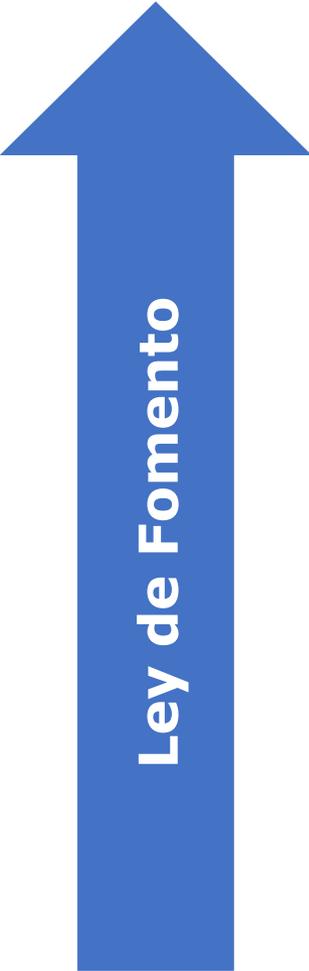
Proporción	Límite de deducción
Hasta 5%	6%
Desde 5.01% hasta 10%	8%
Desde 10.01% en adelante	10%



El límite de la deducción adicional se calculará de manera proporcional considerando la relación:

(Costos y gastos deducibles con EPS / Total costos y gastos deducibles del año)

DEDUCCIONES ADICIONALES DE IR - MYPYMES



Ley de Fomento

Para efectos de IR, durante el plazo de 5 años las MIPYMES podrán deducir 100% adicional de gastos por:

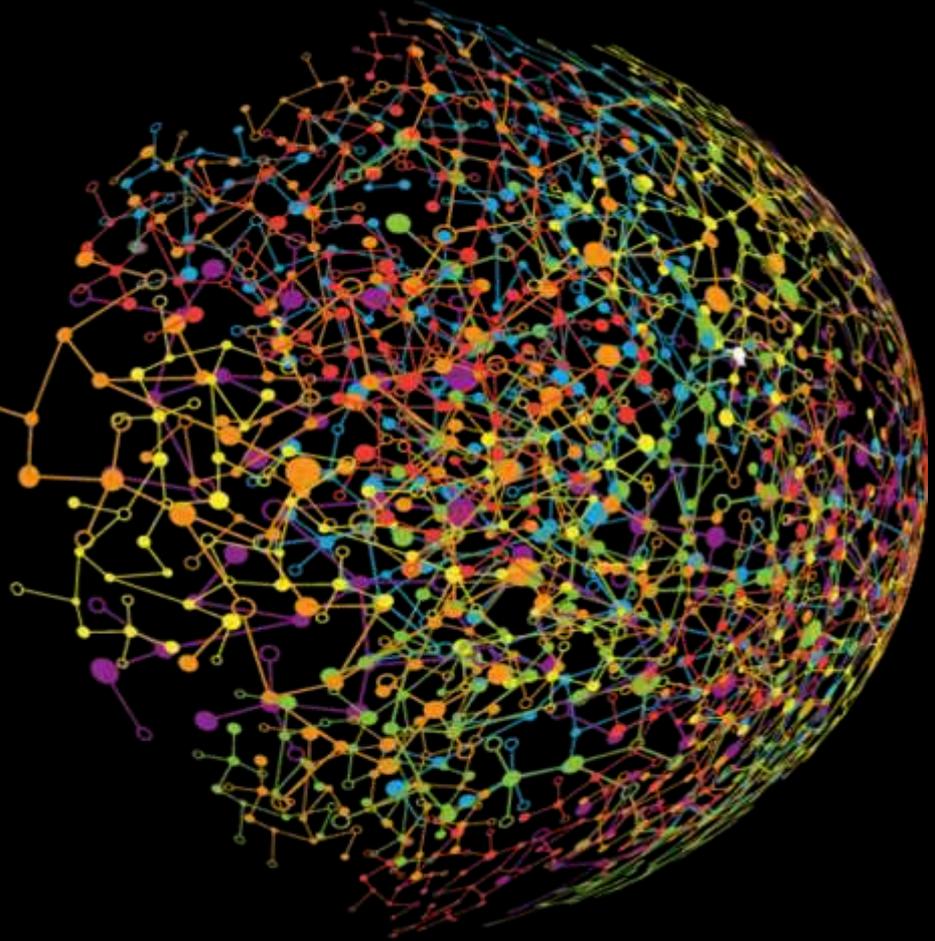
- Capacitación técnica, sin que el beneficio supere el **5%** del gasto por sueldos y salarios.
- Mejora productiva, sin que el beneficio supere el **5%** de las ventas



Para los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo, este beneficio será hasta por el

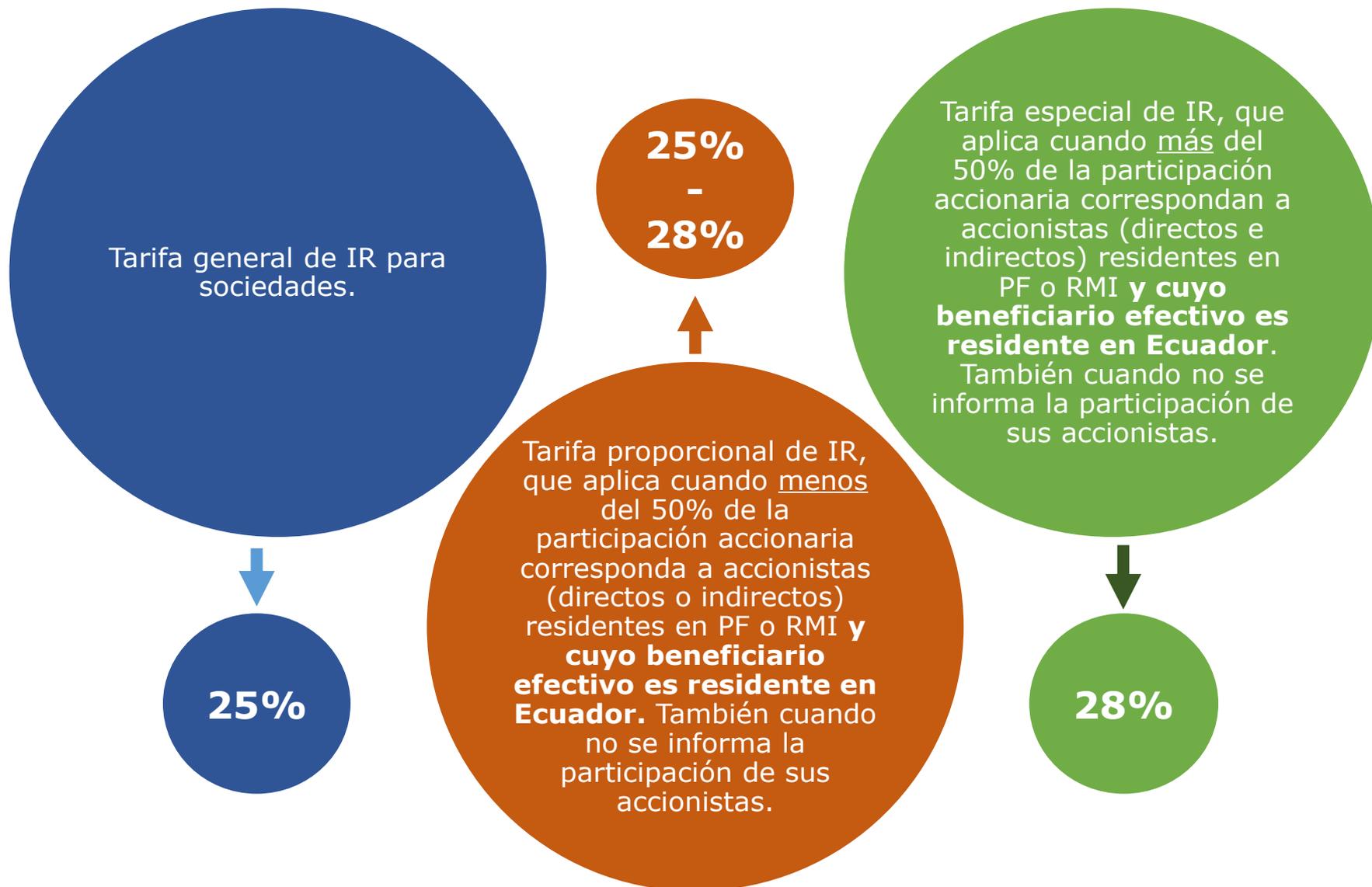
100% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad

***TARIFAS DE
IMPUESTO A
LA RENTA***



TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA

Ley de Fomento (2019)



TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA

	2019	2020
Tarifa general	25%	25%
Accionista en Paraíso Fiscal y beneficiario efectivo residente en Ecuador	28%	28%
Accionista en Paraíso Fiscal y beneficiario efectivo no residente en Ecuador	25%	25%
No se informa composición accionarial	28%	28%
Exportador habitual (*)	22%	22%
Contratos de Inversión hasta 2017	22%	22%
Aplicacion Ley de Fomento – Empresas existentes	25% - % Red Tarifa	25% - % Red Tarifa
Microempresa (**)	Exento 3 años	Exento 3 años
Operadores / Administradores ZEDES	Exento	Exento
Reinversión Utilidades	12%, 15% - 18% (*)	12%, 15% - 18% (*)

(*) Exportador Habitual, turismo receptivo y producción de bienes que posean más del 50% de componente nacional.

(**) Para mantener la exención se deberá generar empleo neto e incorporar valor agregado nacional a sus procesos productivos.

ANEXO DE ACCIONISTAS

- Tarifa IR del 25% en el caso de no presentación, presentación tardía, presentación inexacta del Anexo o de reportar de manera incompleta.
- Si el sujeto obligado es sociedad que cotiza dichos derechos en bolsas de valores del Ecuador o del exterior, se deberá reportar todo accionista que posea directa o indirecta al menos el 2% de la composición societaria.
- Si el sujeto obligado tiene como accionista a una sociedad que cotiza sus derechos en bolsas del exterior, tendrán la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto a dicha parte del capital, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2%) o más de su composición societaria.
- Respecto a la presentación de dicho anexo por el año 2019, debe ser presentado de acuerdo al 9no dígito del RUC en el mes de Febrero 2020.

ANEXO DE ACCIONISTAS

- Se entiende por sociedad que cotice sus acciones en bolsa de valores:
 - ✓ Sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad se coticen en un mercado de valores nacional o internacional.
 - ✓ Sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición.
 - ✓ Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público”.
 - ✓ La compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un “grupo limitado de inversores”.

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536

REDUCCIÓN TARIFA IR – IMPULSO AL DEPORTE Y CIENCIA

Ley Fomento (Enero 2019)

Quienes reinviertan sus utilidades en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT tendrán una reducción porcentual en la tarifa de IR de:

- 10% en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior.
- 8% en el resto de programas y proyectos.

***ANTICIPO DE
IMPUESTO A
LA RENTA***



ANTICIPO IR – REGLAMENTO A LA LEY FOMENTO (2019)

Se elimina el concepto de Anticipo del IR como impuesto mínimo.

En caso de no existir IR causado o si éste, en el ejercicio corriente fuese inferior al Anticipo Pagado más las retenciones, se tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido, o solicitud de pago en exceso, o utilizar como crédito tributario sin intereses para el pago del IR de ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Se podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo de IR.

Se elimina el concepto Tipo Impositivo Efectivo (TIE) para la devolución del Anticipo IR.

Se elimina el recargo del 200% sobre el monto devuelto indebidamente por encontrarse indicios de defraudación.

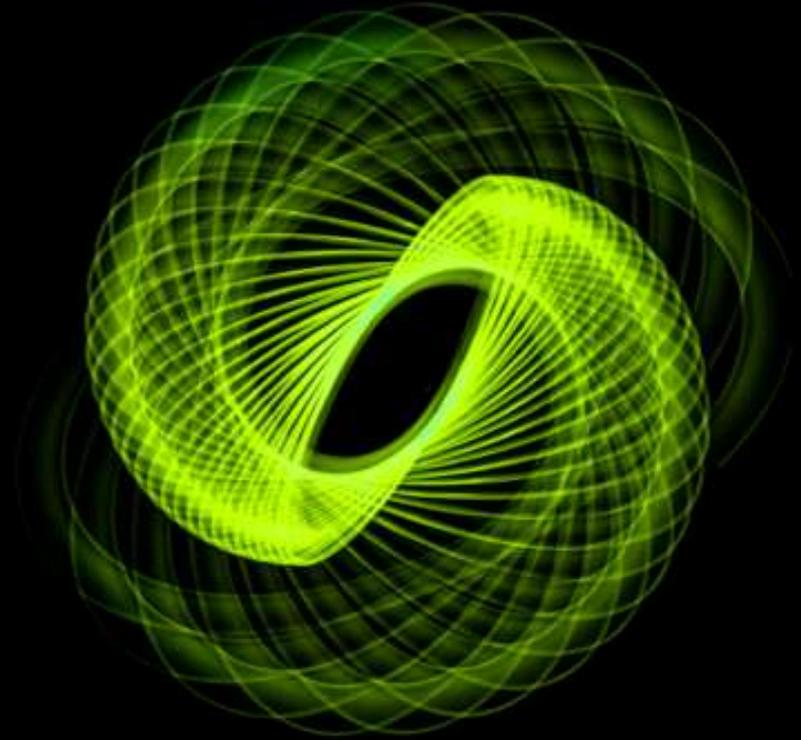
ANTICIPO IR – LEY SIMPLIFICACIÓN (2020)

PAGO ANTICIPO IR

- Se considera voluntario / opcional el pago del anticipo de IR
- Podrá anticiparse voluntariamente el pago del impuesto en un monto equivalente al 50% del IR causado menos las retenciones en la fuente, efectuadas en el ejercicio fiscal anterior
- El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del IR



***CRÉDITO
TRIBUTARIO
DE IMPUESTO
A LA RENTA***



RETENCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA

En el caso de que las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta efectuadas en el periodo en el que se informa por los clientes sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, el contribuyente podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración

La Administración Tributaria en la determinación verifica lo declarado. Si determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente debe pagar el valor utilizado como crédito tributario o que le haya sido devuelto, con intereses más un recargo del 100% del impuesto (Art. 47 de la LRTI)

DIVIDENDOS ANTICIPADOS - PRÉSTAMOS

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, **o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales**, esta operación se considera como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad debe efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

Préstamos No Comerciales: Aquellos otorgados por sociedades a sus partes relacionadas siempre que éstas no destinen dichos recursos para el financiamiento de sus actividades comerciales o empresariales.

CRÉDITO TRIBUTARIO POR ISD PAGADO

- ISD Pagado en la importación de Materias Primas, Insumos o Bienes de Capital
- Incorporados a Procesos Productivos
- Listado de Comité de Política Tributaria:
 - ✓ **Noviembre 19, 2018 (251 Inclusiones aplicable 2018, Inclusiones 2019 y 163 exclusiones a partir de 2019)**
 - ✓ **Noviembre 26, 2019. (Registro Oficial 88, 3 Inclusiones aplicables al 2019)**

CRÉDITO TRIBUTARIO POR ISD PAGADO

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006 (Noviembre 23, 2018)

- Las alternativas de utilizar el ISD pagado como crédito tributario, gasto deducible del Impuesto a la Renta o que se pretenda su devolución, son excluyentes entre sí.
- Si se emplea como gasto deducible, no procede utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución.
- Procede la devolución del ISD, si no se registró como gasto deducible en alguna declaración previa del Impuesto a la Renta; y, tampoco se haya empleado anteriormente como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

CRÉDITO TRIBUTARIO POR ISD PAGADO

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006 (Noviembre 23, 2018)

- Aquellos pagos de ISD que fueron considerados por los sujetos pasivos como gasto deducible o utilizados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, según la alternativa escogida en cada caso por el contribuyente, no podrán ser reclasificados como crédito tributario, en el primer escenario, o como gasto deducible, en el segundo, mediante una declaración sustitutiva.

OTROS TEMAS



APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS BENEFICIOS EN CDT

El monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios será de **cincuenta (50) fracciones básicas gravadas** (Antes 20 fracciones básicas) con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales (FB US\$ 11,310).

El beneficio se aplicará de manera automática cuando el agente de retención tenga en su poder el **certificado de residencia fiscal del beneficiario y cumpla al menos uno de los siguiente requisitos.**

REQUISITOS

El pago se realiza en razón de distribución de dividendos.

Los beneficios implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles.

Se obtenga una calificación automática de los contratos.

La suma de todos los pagos o créditos en cuenta no superan el monto máximo establecido

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Están obligados a emitir comprobantes de ventas, retención y complementarios a partir del 2024, los siguientes contribuyentes:

- Las personas naturales y sociedades, cuyo domicilio fiscal sea la Provincia de Galápagos y que no mantengan establecimientos en el Ecuador Continental.
- Las sociedades nuevas con fines de lucro y microempresas que no cumplan con las condiciones.

Calendario: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000431

GRUPO	FECHA INICIO	SUJETOS PASIVOS
3	Desde Enero 1, 2020	<ul style="list-style-type: none">▪ Comercialización de maquinaria pesada y de equipo caminero nuevo o usado, cuya venta responda o no a una actividad habitual▪ Personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta al por mayor y menor de gas licuado de petróleo
4	Desde Junio 1, 2021	<ul style="list-style-type: none">▪ Las personas naturales sociedades, no contempladas en los grupos 1,2 y 3, en transacciones con el Estado por montos iguales o superiores a US\$1 mil, emitirán por cada transacción un comprobante electrónico.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

GRUPO	FECHA INICIO	SUJETOS PASIVOS
5	Desde Enero 1, 2022	<ul style="list-style-type: none">Las personas naturales y sociedades, a excepción de las sociedades RISE y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador Continental, que tengan ingresos anuales entre US\$200 mil y US\$300 mil en el ejercicio fiscal anterior
6	Desde Enero 1, 2023	<ul style="list-style-type: none">Las personas naturales y sociedades, a excepción de las sociedades RISE y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador Continental, que tengan ingresos anuales entre US\$100 mil y US\$200 mil en el ejercicio fiscal anterior.
7	A partir de 1 año contado desde la fecha de constitución	<ul style="list-style-type: none">Las sociedades nuevas con fines de lucro, a excepción de las sociedades RISE y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador Continental, no contempladas en los grupos anteriores, constituidas con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución y cuyos ingresos en el ejercicio fiscal en que se constituyeron sean superiores a los US\$100 mil.

***NUEVAS
REFORMAS
TRIBUTARIAS***



***Impuesto Único
Y Temporal
Sobre Los
Ingresos***



IMPUESTO ÚNICO Y TEMPORAL SOBRE INGRESOS

Sujetos pasivos

Sujetos cuyos ingresos gravados hayan sido iguales o superiores a US\$1,000,000:

- a) Sociedades
- b) Sucursales de sociedades extranjeras
- c) Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes
- d) Sociedades del régimen IR Único "sector bananero" (Art.27 LRTI)
- e) Empresas mixtas, sobre la parte que represente aportación privada.

Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas no se consideran sujetos pasivos de la presente contribución.

Desde US\$	Hasta US\$	Tarifa %
1,000,000	5,000,000	0.10%
5,000,001	10,000,000	0.15%
10,000,001	En adelante	0.20%

IMPUESTO ÚNICO Y TEMPORAL SOBRE INGRESOS

Cálculo de la base imponible y liquidación de la contribución

- **Base Imponible** = (Ingresos gravados - rentas exentas e ingresos no objeto de IR +/- generación o reversión de diferencias temporarias (IR Diferido)).

Sobre la base imponible, se aplicarán las tarifas del 0.10%, 0.15% o 0.20% según corresponda.

El monto calculado después de aplicar la tarifa respectiva, será el valor a pagar en cada ejercicio fiscal.

Este cálculo no será superior al 25% del IR causado del año 2018.

- **No están obligados** a presentar la declaración de la presente contribución los sujetos pasivos que en el **año 2018 no hayan generado IR causado y/o IR Único.**

IMPUESTO ÚNICO Y TEMPORAL SOBRE INGRESOS

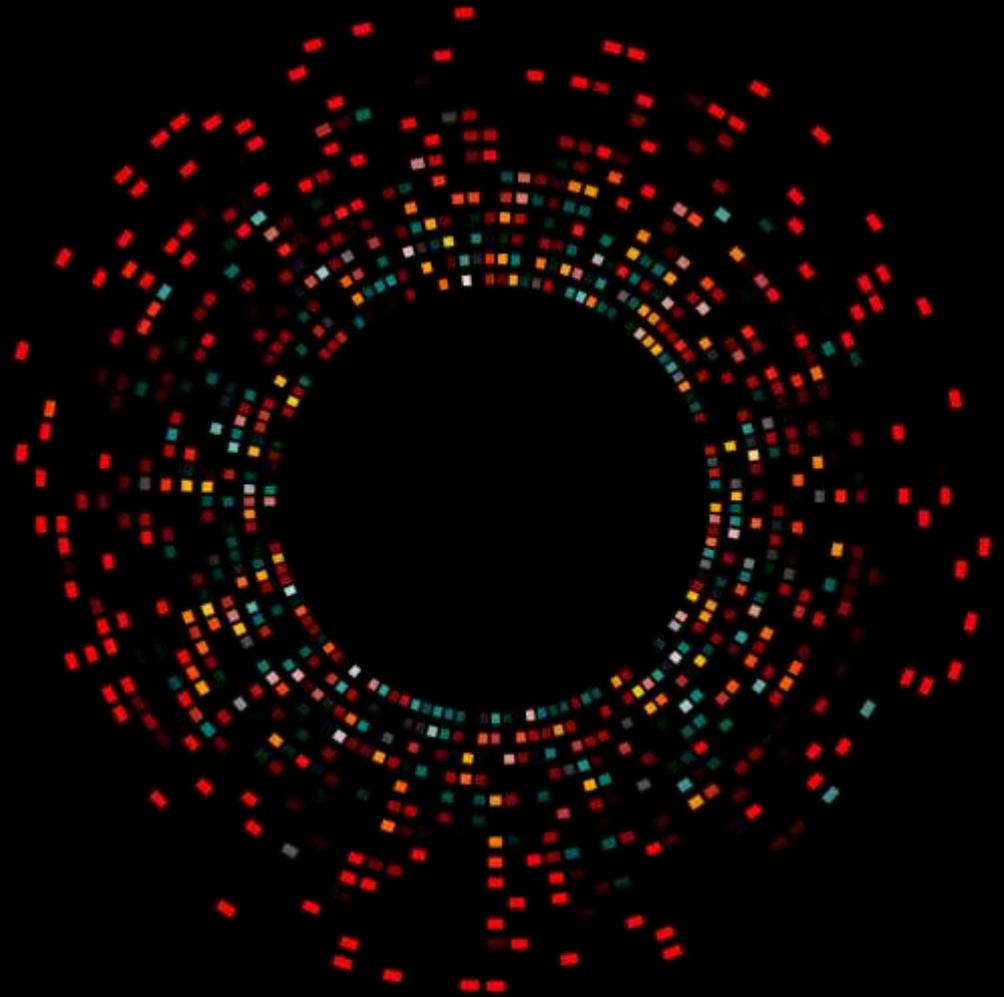
Declaración y pago

- Se declarará y pagará a través del Formulario 124 (portal web del SRI), desde enero 1 hasta marzo 31 de c/año. Solo para el año 2020, se pagará desde febrero 1 hasta marzo 31.
- Si el contribuyente efectuara una declaración sustitutiva de IR, mediante la cual afecte los ingresos e IR causado, deberá re-liquidar y pagar los valores adicionales de la presente contribución, y pagar los intereses de mora respectivos.
- En caso de cancelación de sociedades previo a marzo 31 de c/año, estas deberán presentar y pagar la contribución única y temporal de manera anticipada respecto del ejercicio fiscal en el cual se produce dicha cancelación.
- Las sociedades canceladas hasta el 31/12/2019 no están obligadas a declarar y pagar dicha contribución.

IMPUESTOS ÚNICOS Y TEMPORAL SOBRE INGRESOS

- 
- Si se presenta la declaración luego de vencer el plazo (y sin notificación del SRI), se deberá cancelar una multa equivalente al 3% (Art.100 LRTI) por cada mes o fracción de mes de retraso. Dicha multa no excederá el 100% de la contribución.
 - La falta de presentación (notificada por el SRI) será sancionada con una multa de US\$1,500 por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta la fecha de la imposición de la sanción. Dicha multa no excederá el 100% de la contribución.
 - La contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible de IR.
 - La contribución podrá sujetarse a facilidades de pago de hasta 3 meses, sin pago de cuota inicial.
 - La contribución tiene carácter anual y corresponde a 3 obligaciones tributarias de igual valor a declararse y pagarse en los años 2020, 2021 y 2022.

IMPUESTO A LA RENTA



NUEVOS INGRESOS DE RENTA

- Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizado como gasto deducible y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión.
- El Reglamento establecerá las condiciones del tratamiento del ingreso.

EXONERACIÓN IR – UTILIDADES DE FIDEICOMISOS

Exentos de IR las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier vehículo similar **cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles**, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Que los activos inmuebles no sean transferidos y los DRC se encuentren inscritos en el Catastro Público del mercado de valores y en bolsa de valores del país.

Que al final del año tengan como mínimo 50 accionistas o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 49% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Se excluye partes relacionadas.

Distribuyan la totalidad de utilidades, rendimientos o beneficios netos.

DIVIDENDOS

EXENTOS

- Sociedades residentes en Ecuador.

GRAVADOS

- Sociedades no residentes en Ecuador
- Personas Naturales no residentes en Ecuador
- Personas Naturales residentes en Ecuador o sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador
- Sociedades que no informe sus beneficiarios efectivos

La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive cuando dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades.

CONSIDERACIONES EN CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Ingreso Gravado	Tipo de Contribuyente	Retención Fuente IR
Es igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido	Sociedades residentes en Ecuador	0%
	Sociedades no residentes en Ecuador	25%
	Personas Naturales no residentes en Ecuador	Hasta 25% Conforme resolución que emita SRI
	Personas Naturales residentes en Ecuador o sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador	
	Sociedades que no informe sus beneficiarios efectivos	35%

DIVIDENDOS

Valores ejemplificativos

Ingresos	100,000
(-) Gastos	<u>70,000</u>
(=) Utilidad Contable (a)	30,000
(+) GND	<u>10,000</u>
(=) Utilidad Gravable	40,000
IR (25%) (b)	10,000
Dividendo Distribuir (c) =(a-b)	20,000
40% Dividendo Distribuido (d) =(c*40%)	8,000
Retención 25% (e) =(d*25%)	2,000

***DEDUCCIONES
IMPUESTO A
LA RENTA***



DEDUCCIONES

- Serán deducibles los intereses pagados o devengados, a partes relacionadas o independientes, siempre y cuando, el monto total del interés neto no sea mayor al 20% de la utilidad antes de participación laboral, intereses, depreciaciones y amortizaciones; el exceso será no deducible, (En espera de confirmación del reglamento para que tipo de crédito "externo o local" aplica este limite).
- Serán deducibles hasta un 100% adicional los costos y gastos de publicidad y patrocinio relacionados con los programas del "Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo" calificados como tales.
- Se deducirán con el 50% adicional los seguros de créditos contratados para la exportación.
- Serán deducibles hasta en un 150%, los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.

DEDUCCIONES

Serán deducibles las Provisiones por Desahucio y Pensiones Jubilares Patronales, que se encuentren actuarialmente formuladas por empresas especializadas y siempre que hayan cumplido simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Se refiera a personal que haya cumplido por lo menos 10 años de trabajo en la misma empresa.

b) Los aportes en efectivo de estas provisiones sean conferidas por administradoras de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores.

Entrará en vigencia a partir del 2021 (13ra. Disposición Transitoria)

DEDUCCIONES

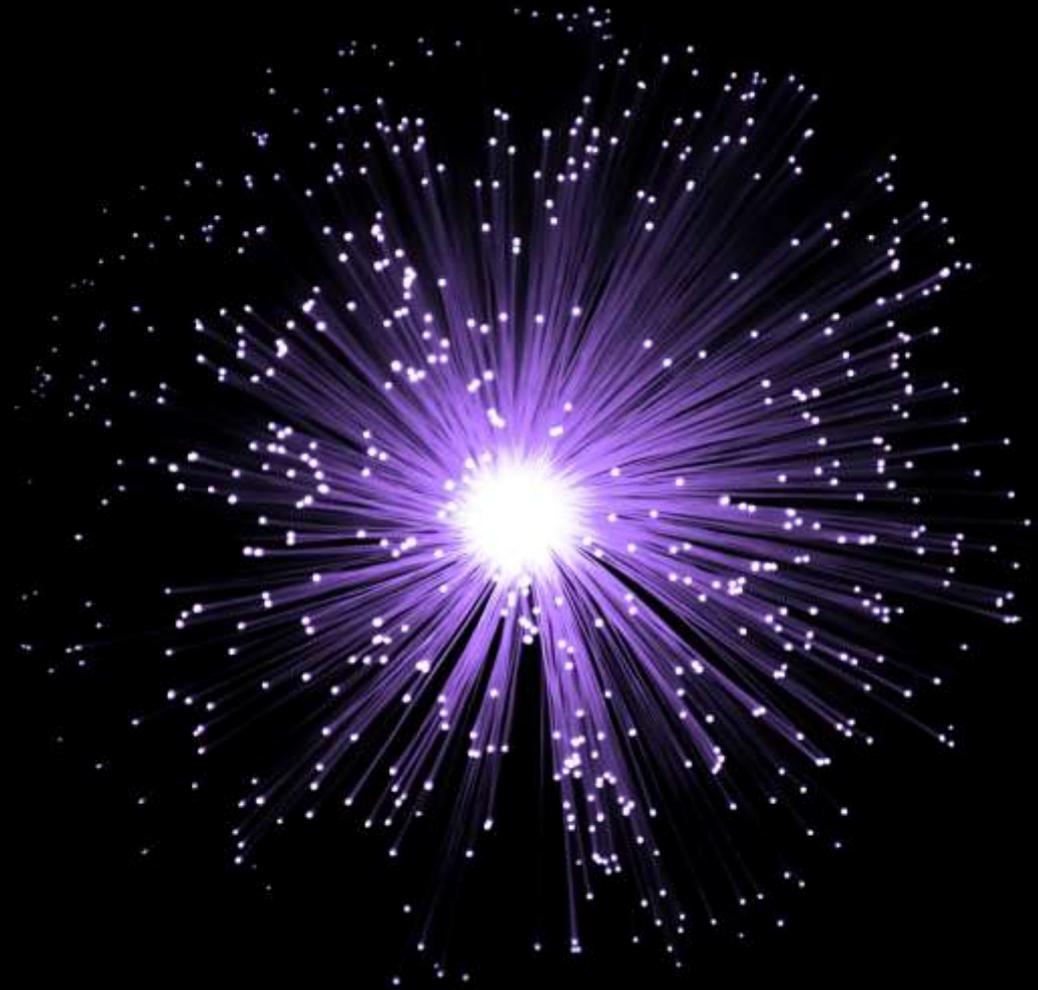
- Los gastos personales podrán ser deducidos para el IR de personas naturales que tengan ingresos netos inferiores a US\$100,000. Las personas naturales con ingresos netos mayores a US\$100,000 podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas raras o huérfanas, avaladas por la autoridad competente.
- Recursos y/o donaciones destinadas a carreras de pregrado y postgrado entregados a instituciones de Educación Superior. La suma de gastos será deducible hasta por un equivalente del 1% del ingreso gravado.

RETENCIONES EN LA FUENTE DE IR

RETENCIONES

- Serán agentes de retención del IR solo los sujetos pasivos calificados por la Administración Tributaria conforme los criterios definidos en el Reglamento.
- En el plazo de 30 días contados desde la fecha de vigencia del Reglamento, el SRI designará los agentes de retención mediante resolución

***IMPUESTO AL
VALOR
AGREGADO***



TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES

TARIFA IVA 0%

Flores, follajes y ramas cortadas en estado fresco, tinturadas y preservadas.

Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina y marcapasos.

Tractores que se utilizan en el cultivo agrícola o actividad agropecuaria.

Tractores de llantas de hasta 300 hp (Antes 200 hp), sus partes y repuestos.

Papel periódico.

Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para sector pesquero artesanal.

SERVICIOS TARIFA IVA 0%

- Servicios de artesanos cuando no superen los límites establecidos para estar obligados a llevar contabilidad.

- Carga eléctrica de vehículos 100% eléctricos.

- Suministros de dominios de Páginas Web

- Servidores (Hosting)

- Computación en la nube (Cloud computing)



IVA 12% SOBRE SERVICIOS DIGITALES

- Se encuentra gravado con tarifa 12% los servicios digitales conforme se defina en el Reglamento.
- El hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto pasivo no residente prestador del servicio.
- El impuesto se causa siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en Ecuador. (Condición se verificará únicamente con el pago por parte del residente o del establecimiento permanente)

IVA 12% SOBRE SERVICIOS DIGITALES

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito actuarán como agentes de retención de IVA por los pagos por servicios digitales.
- En el caso de importaciones de servicios digitales, el adquirente realizará la retención, excepto cuando exista un intermediario en el proceso de pago. Para sustentar costos y gastos se deberá emitir la respectiva liquidación de compra de bienes y servicios.

Entrará en vigencia a partir de los 180 días después de su publicación en el Registro Oficial.

RETENCIÓN DE IVA

EL SRI establecerá a los contribuyentes calificados para actuar como agentes de retención de IVA.

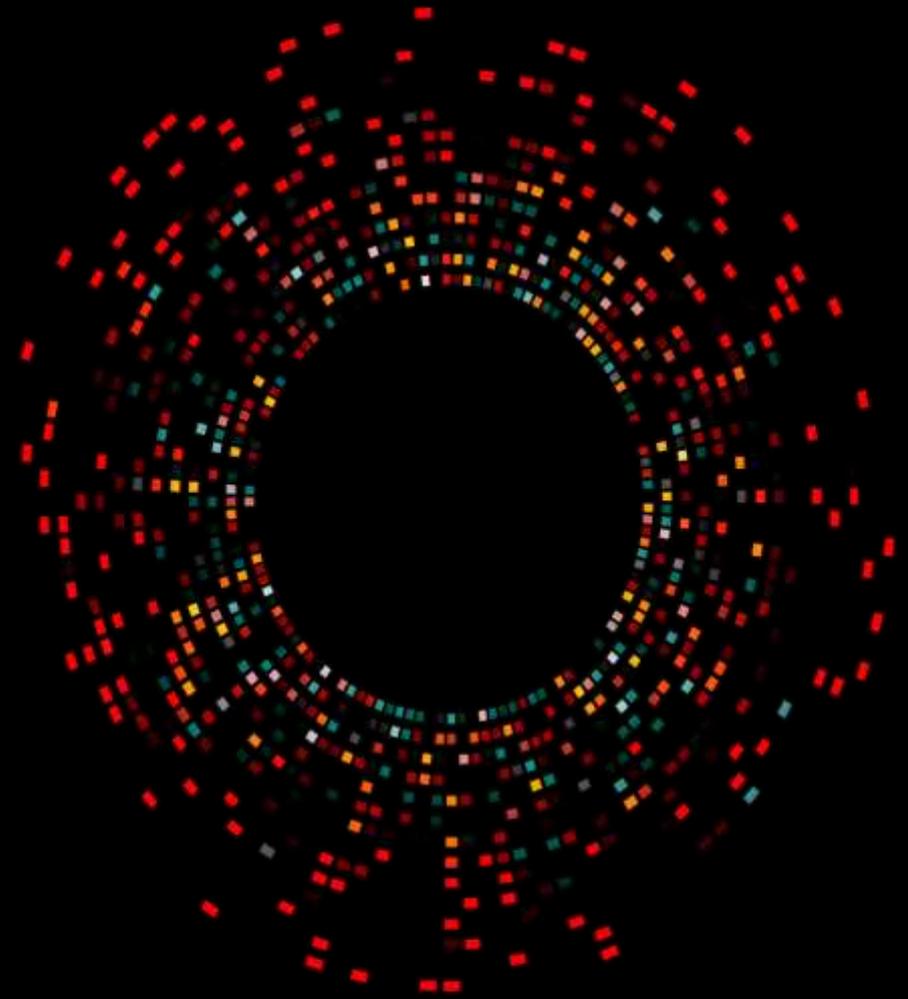
Se retira la calidad de agente de retención de IVA a los operadores de turismo receptivo y a los exportadores.

CRÉDITO TRIBUTARIO IVA

Aplica crédito tributario, por compras de bienes y servicios que se destinen **únicamente** a la producción y comercialización de bienes y servicios con tarifa 12% de IVA



***IMPUESTOS A
LA SALIDA DE
DIVISAS***



IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

Exenciones

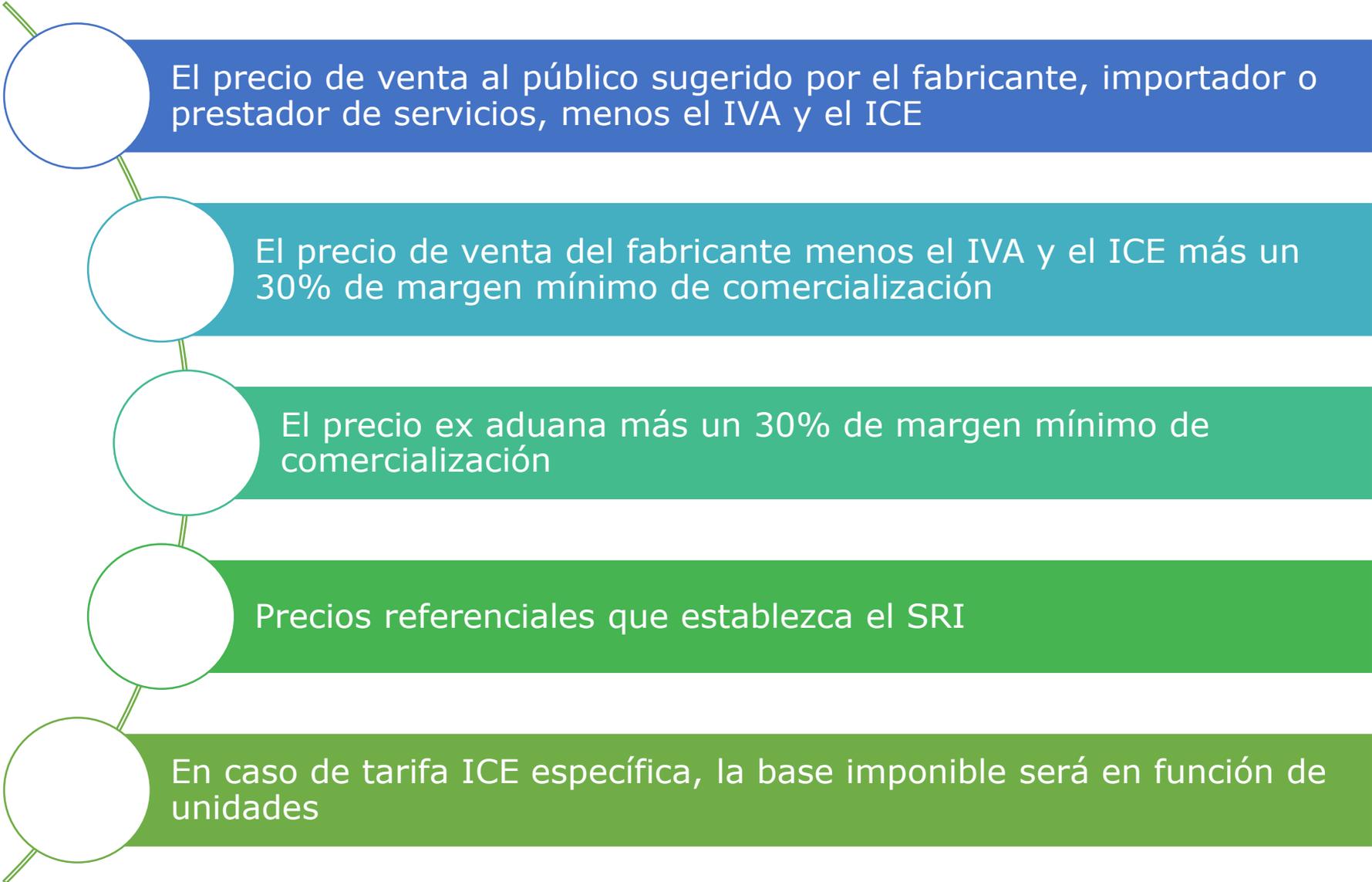
Se modifica el requisito del plazo de 360 días a **180 días** para créditos externos, inversiones y rendimientos financieros, que actualmente tienen la exención de ISD.

Dividendos distribuidos por sociedades residentes en Ecuador a paraísos fiscales están exentos de ISD. No obstante, aplicará ISD si dentro de la composición societaria se mantiene personas naturales o sociedades residentes en Ecuador.

***IMPUESTO A
LOS CONSUMOS
ESPECIALES
(ICE)***



BASE IMPONIBLE GENERAL



El precio de venta al público sugerido por el fabricante, importador o prestador de servicios, menos el IVA y el ICE

El precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE más un 30% de margen mínimo de comercialización

El precio ex aduana más un 30% de margen mínimo de comercialización

Precios referenciales que establezca el SRI

En caso de tarifa ICE específica, la base imponible será en función de unidades

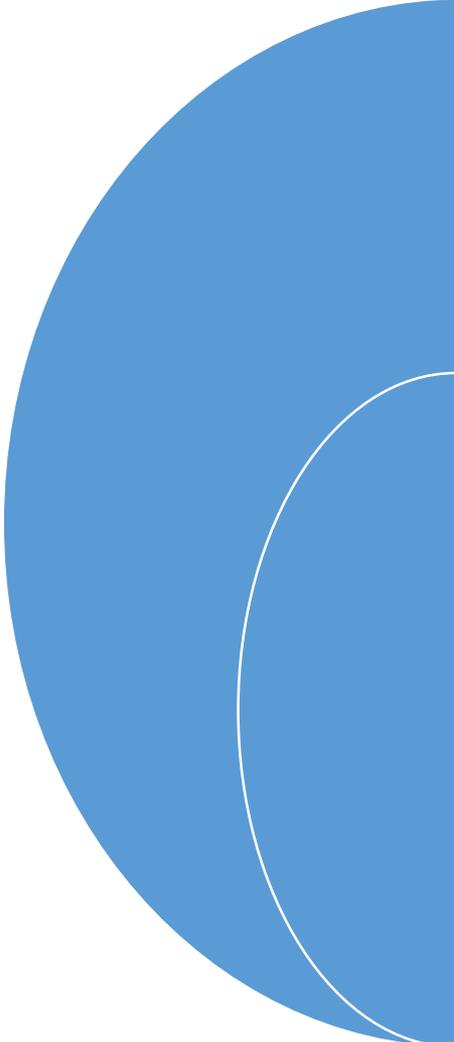
TARIFAS ICE

GRUPO III TARIFA AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Servicios de televisión pagada.	15%
Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	15%
Servicios de telefonía móvil y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluye servicios prepago.	10%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US\$1,500 anuales.	35%

OTROS TEMAS



DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Ampliación de plazo: Por única vez, los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI podrán solicitar un plan excepcional de pagos hasta **12 meses** de períodos vencidos.

- No serán deducibles del IR, los intereses pagados a partir de enero de 2020, por créditos efectuados entre septiembre y diciembre de 2019 que supere la tasa máxima autorizada por el BCE, cuyo capital haya sido o sea destinado **para pago de dividendos hasta el 31 de Diciembre del 2019.**

- Del mismo modo estarán gravados con ISD los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses generados de estos créditos.

• **PREGUNTAS**





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legales únicas e independientes. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Conozca en <https://www.deloitte.com/about> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgo, impuestos y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países y territorios, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a los clientes, aportando la experiencia que necesitan para hacer frente a sus desafíos de negocios más complejos. Más de 225.000 profesionales de Deloitte están comprometidos en causar un impacto que trascienda.